

106-

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El licenciado Irving Antonio Maxwell Camargo, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRACTICANTES, AUXILIARES Y TÉCNICOS DE ENFERMERÍA (ANPATE), ha presentado demanda contencioso administrativa de Nulidad, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 9, 23, 29 y 31 del Decreto Ejecutivo N° 178 de 27 de mayo de 2019 “Que regula los turnos de las jornadas extraordinarias de los profesionales, técnicos y asistente del sector salud, que laboran en establecimientos de salud y en otras áreas de salud del Estado y dicta otras disposiciones”.

Al admitirse esta demanda, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 135 de 1943, se envía copia a la Ministra de Salud, para que rinda informe explicativo de conducta y se le corre traslado al Procurador de la Administración, quien actúa en estos procesos en interés de la Ley.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

A través de esta demanda contencioso administrativa de Nulidad, se solicita que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 9, 23, 29 y 31 del Decreto Ejecutivo N° 178 de 27 de mayo de 2019, que disponen lo siguiente:

Artículo 9. “Cuando se trate de instalaciones de salud, u otras instituciones del Estado, la decisión de seleccionar el área o

servicios en que se realizarán turnos y el horario en que se efectuarán los mismos, es competencia del Jefe de la disciplina profesional, solicitar y justificar la necesidad de los turnos y con el visto bueno de la Dirección de Provisión de Servicios Ministerio de Salud, o la Dirección Ejecutiva de Servicios y Prestaciones de Salud de la Caja de Seguro Social, Director de la Institución de Salud (Patronato), o el ente competente respectivo”.

Artículo 23. “Los turnos extraordinarios del personal de salud de las (sic) disciplina, será de lunes a viernes y en jornadas de ocho (8) y seis (6) horas de programación del turno, posterior a la realización de la jornada ordinaria. Igualmente serán considerados turnos extraordinarios los días libres nacionales, feriados, días de asueto, duelo nacional, fines de semana, festivos locales debidamente decretados por la autoridad competente, según horario definido por la disciplina profesional correspondiente”.

Artículo 29. “Los grupos ocupacionales de salud, detallados a continuación, que den apoyo en las áreas críticas y presten sus servicios de manera presencial, en las diferentes instalaciones de salud, se les reconocerá el horario de seis (6) horas con una compensación económica de ocho (8) horas:

1. Laboratoristas Clínicos y Técnicos de Laboratorio
2. Tecnólogo de Radiología Médica I y II
3. Farmacéutico y Técnicos en Farmacia”.

Artículo 31. “Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 112 del 6 de junio de 2012, el Decreto Ejecutivo N° 432 de 18 de septiembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo N° 57 de 12 de febrero de 2015”.

II. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El apoderado judicial de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRACTICANTES AUXILIARES Y TÉCNICOS DE ENFERMERÍA (ANPATE), considera que los artículos demandados como ilegales, infringen las siguientes disposiciones legales:

1. Los artículos 34, 36 y 52 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que en su orden establecen los principios que deben regular las actuaciones administrativas, tales como debido proceso y legalidad; sobre la competencia legal y se incurre en vicio de nulidad absoluta cuando el acto se dicte con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales.

2. Párrafo final del artículo 47 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, “Orgánica de la Caja de Seguro Social”, que dispone: “El sistema de Administración de Recursos Humanos se desarrollará con sujeción a la Constitución, a la presente